



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
MARTES 03 DE
DICIEMBRE DE 2024

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 12
EXT

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

INE/CG2393/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARAN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025, ASI COMO EL PERÍODO ORDINARIO DURANTE 2025.

PAG. 2

CONVOCATORIA

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N51-2024 RELATIVA AL "PROYECTO EJECUTIVO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y ELECTROMOVILIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO".

PAG. 26

FE DE ERRATAS

RESPECTO DEL DECRETO No. 071, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO No. 93 BIS DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.

PAG. 27



FE DE ERRATAS RESPECTO DEL DECRETO No. 071, PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO No. 93 BIS DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.

EN LA PÁGINA 5, DICE:

ARTÍCULO 91.- (...)

I. a IV. (...)

V. No ser Secretaria o Secretario o Subsecretario, Consejera o Comisionada Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor del Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación, a menos de que se separe de su puesto cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección.

VI. a VII. (...)

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 91.- (...)

I. a IV. (...)

V. No ser Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario, Consejera o Comisionada, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor del Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación, a menos de que se separe de su puesto cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección.

VI. a VII. (...)

EN LA PÁGINA 6, DICE:

ARTÍCULO 105.- (...)

El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia; el Tribunal Laboral Burocrático; el Tribunal de Menores Infractores; el Tribunal de Justicia Laboral; el Tribunal de Disciplina Judicial, los juzgados de Primera Instancia, y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Las propuestas de candidaturas y la elección de las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces integrantes del Poder Judicial se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que resulte aplicable, y esta Constitución, estableciendo para ello, mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

La Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia representa al Poder Judicial, sus actividades se dirigirán a vigilar el estricto cumplimiento de las determinaciones del Tribunal Superior de Justicia y a cuidar de la administración de justicia, conforme a las atribuciones y obligaciones que le fijen las leyes.

En el desempeño de sus funciones resolverá las contiendas o controversias de naturaleza jurídica, que se sometan a su conocimiento, aplicando la normatividad establecida en la legislación común en vigor y en el área territorial del Estado. Además, aplicará los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Corresponde al Poder Judicial impartir justicia de manera pronta, completa, gratuita, independiente e imparcial, por tribunales que estarán expeditos para ello, y sus Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces y los miembros de la carrera judicial estarán sometidos únicamente al mandato legal.

El procedimiento judicial será oral en aquellas controversias cuya naturaleza jurídica así lo permita y la ley así lo designe.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial.

La competencia del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, de los Juzgados, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Órgano de Administración del Poder Judicial, determinará el número de distritos, su división en distritos judiciales, competencia territorial y especialización por materias.

Con excepción de los cargos sometidos a elección popular, la ley establecerá la forma y procedimientos, para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados, así como las Juezas y los Jueces, se regirá por las bases previstas en el artículo 108 de esta Constitución.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que le compete conocer, dichos acuerdos surtirán efectos una vez que sean publicados.

En el Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 105.- (...)

El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia; el Tribunal Laboral Burocrático; el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes; el Tribunal de Justicia Laboral; el Tribunal de Disciplina Judicial, los juzgados de Primera Instancia, y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

Las propuestas de candidaturas y la elección de las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces integrantes del Poder Judicial se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que resulte aplicable, y esta



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Constitución, estableciendo para ello, mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

La Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia representa al Poder Judicial, sus actividades se dirigirán a vigilar el estricto cumplimiento de las determinaciones del Tribunal Superior de Justicia y a cuidar de la administración de justicia, conforme a las atribuciones y obligaciones que le fijen las leyes.

En el desempeño de sus funciones resolverá las contiendas o controversias de naturaleza jurídica, que se sometan a su conocimiento, aplicando la normatividad establecida en la legislación común en vigor y en el área territorial del Estado. Además, aplicará los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Corresponde al Poder Judicial impartir justicia de manera pronta, completa, gratuita, independiente e imparcial, por tribunales que estarán expeditos para ello, y sus Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces y los miembros de la carrera judicial estarán sometidos únicamente al mandato legal.

El procedimiento judicial será oral en aquellas controversias cuya naturaleza jurídica así lo permita y la ley así lo designe.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial.

La competencia del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, de los Juzgados, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Órgano de Administración del Poder Judicial, determinará el número de distritos, su división judicial, competencia territorial y especialización por materias.

Con excepción de los cargos sometidos a elección popular, la ley establecerá la forma y procedimientos, para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados, así como las Juezas y los Jueces, se regirá por las bases previstas en el artículo 108 de esta Constitución.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que le compete conocer, dichos acuerdos surtirán efectos una vez que sean publicados.

En el Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

EN LA PÁGINA 7, DICE:

ARTÍCULO 107.- Las Magistradas y los Magistrados; las Juezas y los Jueces, los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial, estarán impedidos para el ejercicio de su profesión, salvo asuntos propios, durante el período de su encargo. Tampoco podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los de carácter académico, científico u honorífico.

...

Las Magistradas y los Magistrados; las Juezas y los Jueces, y los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecido por el artículo 127 de la constitución Política de los Estados Unidos.

...



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Las licencias de las Magistradas y Magistrados, las Juezas y Jueces que no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Órgano de Administración del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto por esta Constitución. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Cuando la falta de una magistrada o magistrado, jueza o juez excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Las renunciaciones de las magistradas y magistrados, las juezas y jueces, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 107.- Las Magistradas y los Magistrados; las Juezas y los Jueces, los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial, estarán impedidos para el ejercicio de su profesión, salvo asuntos propios, durante el periodo de su encargo. Tampoco podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los caracteres académicos, científicos u honorífico.

...

Las Magistradas y los Magistrados; las Juezas y los Jueces, y los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a lo establecido por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Las licencias de las Magistradas y Magistrados, las Juezas y Jueces que no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Órgano de Administración del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto por esta Constitución. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos por la Comisión Permanente, ninguna licencia podrá excederse del término de un año.

Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste del cargo.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Las renunciaciones de las Magistradas y Magistrados, las Juezas y Jueces, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

EN LAS PÁGINAS 7, 8 Y 9, DICE:

ARTÍCULO 108.- El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con quince Magistradas y Magistrados. La presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será por un periodo de tres años y se elegirá por el pleno de entre las cuatro personas que hayan obtenido el mayor número de votos en su respectiva elección, observando para ello el principio de alternancia de género.

La persona que ocupe la presidencia del Tribunal Superior de Justicia rendirá protesta ante el Pleno del Tribunal, quien mientras ejerza su función no integrará Sala y no podrá volver a ser electo.

El Tribunal Superior de Justicia contará, para el mismo periodo, con una vicepresidencia, que tendrá iguales atribuciones y obligaciones que aquél en el ejercicio de la suplencia, dicho cargo será ocupado por la persona que haya obtenido el segundo lugar en la elección a que se refiere el párrafo anterior.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; del Tribunal para Menores Infractores, y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Órgano de Administración del Poder Judicial, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de inicio del proceso electoral informará al Congreso del Estado, la conclusión del encargo de integrantes del Poder Judicial que se encuentren próximos al término de su periodo;

II. El Congreso del Estado, publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, la que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. En el caso de Juezas y Jueces se precisará la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que se requiera;

III. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a lo precisado en el presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Para definir criterios uniformes y homologados, los Comités de Evaluación de los tres poderes deberán integrarse en un Comité Estatal de Evaluación, en el cual podrán generar lineamientos sobre procedimientos y criterios de evaluación. Deberán observar los Comités de Evaluación de cada poder, para elegir a los perfiles mejor evaluados;

c) Los Comités de Evaluación de cada poder, integrarán un listado con las dos personas mejor evaluadas para cada cargo, observando la paridad de género, dichos listados se remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

IV. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección. Las personas que resulten electas tomarán protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará, por mayoría simple, hasta dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará por mayoría de ocho votos, hasta dos personas.

Para el caso de Juezas y Jueces, el Estado se dividirá en dos regiones conforme a las necesidades que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial, en los términos del procedimiento establecido en este artículo y en lo que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará, por mayoría simple, hasta dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de ocho votos.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso.

La etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana celebre en los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, en los términos dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial, estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 108.- El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con quince Magistradas y Magistrados. La presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será por un periodo de tres años y se elegirá por el pleno de entre las cuatro personas que hayan obtenido el mayor número de votos en su respectiva elección, observando para ello el principio de alternancia de género.

La persona que ocupe la presidencia del Tribunal Superior de Justicia rendirá protesta ante el Pleno del Tribunal, quien mientras ejerza su función no integrará Sala y no podrá volver a ser electo.

El Tribunal Superior de Justicia contará, para el mismo periodo, con una vicepresidencia, que tendrá iguales atribuciones y obligaciones que aquél en el ejercicio de la suplencia, dicho cargo será ocupado por la persona que haya obtenido el segundo lugar en la elección a que se refiere el párrafo anterior.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Jurídica; del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Órgano de Administración del Poder Judicial, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de inicio del proceso electoral informará al Congreso del Estado, la conclusión del encargo de integrantes del Poder Judicial que se encuentren próximos al término de su periodo;

II. El Congreso del Estado, publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, la que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. En el caso de Juezas y Jueces se precisará la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que se requiera;

III. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a lo precisado en el presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Para definir criterios uniformes y homologados, los Comités de Evaluación de los tres Poderes deberán integrarse en un Comité Estatal de Evaluación, en el cual podrán generar lineamientos sobre procedimientos y criterios de evaluación que deberán observar los Comités de Evaluación de cada Poder, para elegir a los perfiles mejor evaluados;

c) Los Comités de Evaluación de cada Poder, integrarán un listado con las dos personas mejor evaluadas para cada cargo, observando la paridad de género, dichos listados se remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

IV. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección. Las personas que resulten electas tomarán protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará, por mayoría simple, hasta dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará por mayoría de ocho votos, hasta dos personas.

Para el caso de Juezas y Jueces, el Estado se dividirá en dos regiones conforme a las necesidades que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial, en los términos del procedimiento establecido en este artículo y en lo que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará, por mayoría simple, hasta dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de ocho votos.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso.

La etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebre en los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, en los términos dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial, estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

EN LAS PÁGINAS 9 Y 10, DICE:

ARTÍCULO 110.- Para ser electo Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 108 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, en caso de que así lo establezca la convocatoria respectiva y, de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula, en la licenciatura,



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

especialidad, maestría o doctorado. Y práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afin a su candidatura;

III. Contar con un mínimo de treinta años de edad al momento de tomar protesta;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

V. Haber residido en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 108 de esta Constitución;

VI. No haber sido Gobernador o Gobernadora del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputada o Diputado Local, Diputada o Diputado, Federal, Senadora, Senador, Presidente, Presidenta, Sindico, Sindica o Regidor o Regidora de Ayuntamiento, o Consejera, Consejero o Comisionada o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

VII. Acreditar experiencia en impartición de justicia o haber acreditado curso, especialidad, maestría o doctorado en impartición de justicia.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; del Tribunal para Menores Infractores, y las Juezas y los Jueces tomarán protesta ante el Congreso del Estado.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 110.- Para ser electo Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción II del artículo 108 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y, en caso de que así lo establezca la convocatoria respectiva, de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula, en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Y práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afin a su candidatura;

III. Contar con un mínimo de treinta años de edad al momento de tomar protesta;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

V. Haber residido en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción II del artículo 108 de esta Constitución;

VI. No haber sido Gobernador o Gobernadora del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputada o Diputado Local, Diputada o Diputado, Federal, Senadora, Senador, Presidente, Presidenta, Sindico, Sindica o Regidor o Regidora de Ayuntamiento, o Consejera, Consejero o Comisionada o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

VII. Acreditar experiencia en impartición de justicia o haber acreditado curso, especialidad, maestría o doctorado en impartición de justicia.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y las Juezas y los Jueces tomarán protesta ante el Congreso del Estado.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

EN LA PAGINA 10, DICE:

ARTÍCULO 117.- (...)

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes se integrará por una Magistrada o Magistrado propietario de la Sala Unitaria, así como por las y los Jueces Especializados para Menores, las Juezas y los Jueces de Ejecución para Menores, además del personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Magistratura y Juezas y Jueces del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como lo relativo en materia de justicia penal para adolescentes será electa de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda, conforme al mismo procedimiento y requisitos que corresponden a los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, y durará en el ejercicio de su encargo nueve años, pudiendo ser reelecta y, si lo fuere, sólo podrá ser privada de su puesto en los términos que determinen la Constitución Federal y la Constitución Local y la legislación aplicable en materia de responsabilidades.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 117.- El Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes es la autoridad jurisdiccional dotada de autonomía en sus resoluciones y competente para resolver sobre las conductas tipificadas como delitos cometidos por las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes se integrará por una Magistrada o Magistrado propietario de la Sala Unitaria, así como por las y los Jueces Especializados para Menores, las Juezas y los Jueces de Ejecución para Menores, además del personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Magistratura y Juezas y Jueces del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como lo relativo en materia de justicia penal para adolescentes será electa de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda, conforme al mismo procedimiento y requisitos que corresponden a los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, y durará en el ejercicio de su encargo nueve años, pudiendo ser reelecta y, si lo fuere, sólo podrá ser privada de su puesto en los términos que determinen la Constitución Federal y la Constitución Local y la legislación aplicable en materia de responsabilidades.

EN LAS PÁGINAS 10 Y 11, DICE:

ARTÍCULO 122.- Para ser electo Jueza o Juez, se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con un mínimo de veinticinco años de edad al momento de tomar protesta;
- III. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 108 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente, en caso de que así lo establezca la convocatoria respectiva y, de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula, en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- V. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 108 de esta Constitución; y



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

VI. Acreditar experiencia en impartición de justicia o haber acreditado curso, especialidad, maestría o doctorado en impartición de justicia en la Universidad Judicial.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 122. - Para ser electo Jueza o Juez, se requiere:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con un mínimo de veinticinco años de edad al momento de tomar protesta;

III. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción II del artículo 108 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y en caso de que así lo establezca la convocatoria respectiva de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula, en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

V. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 108 de esta Constitución; y

VI. Acreditar experiencia en impartición de justicia o haber acreditado curso, especialidad, maestría o doctorado en impartición de justicia.

EN LAS PÁGINAS 15 Y 16, DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efecto del presente Decreto, el Proceso Electoral ordinario 2024 - 2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del mismo. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.

La elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial, dará inicio atendiendo los términos señalados el artículo séptimo transitorio de este Decreto.

Las personas señaladas en el párrafo anterior que se encuentren en funciones al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección ordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

Dentro de los diez días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo de la Judicatura entregará al Congreso del Estado un listado correspondiente con la totalidad de cargos de Personas Juzgadoras que se renovaran en la elección ordinaria, indicando su distrito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones, jubilación y/o pensión, y la demás información que se requiera.

El Congreso del Estado dentro de los siete días posteriores emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de Durango, conforme al procedimiento previsto en el artículo 108 de este Decreto.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año 2025, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y en su caso la territorialidad que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos, numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo, iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante, y las candidaturas de las Personas Juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia podrán elegir hasta ocho mujeres y hasta siete hombres;
- b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;
- c) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Menores Infractores podrán elegir una mujer y un hombre;
- d) Para Juezas y Jueces podrán elegir una mujer y un hombre en cada cargo.

La etapa de preparación de la elección ordinaria del año 2025, por única ocasión iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que celebre el día de la entrada en vigor del presente Decreto.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efecto del presente Decreto, el Proceso Electoral ordinario 2024 - 2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del mismo. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.

La elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial, dará inicio atendiendo los términos señalados el artículo séptimo transitorio de este Decreto.

Las personas señaladas en el párrafo anterior que se encuentren en funciones al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección ordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

Dentro de los diez días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo de la Judicatura entregará al Congreso del Estado un listado correspondiente con la totalidad de cargos de Personas Juzgadoras que se renovaran en la elección ordinaria, indicando su distrito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones, jubilación y/o pensión, y la demás información que se requiera.

El Congreso del Estado dentro de los siete días posteriores emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de Durango, conforme al procedimiento previsto en el artículo 108 de este Decreto.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año 2025, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y en su caso la territorialidad que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos, numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo, iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante, y las candidaturas de las Personas Juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia podrán elegir hasta ocho mujeres y hasta siete hombres;
- b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;
- c) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes podrán elegir una mujer y un hombre;
- d) Para Juezas y Jueces podrán elegir una mujer y un hombre en cada cargo.

La etapa de preparación de la elección ordinaria del año 2025, por única ocasión iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que celebre el día de la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo., a 29 de noviembre de 2024

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



LEGISLATURA 2024-2027